

DE LA LLAMADA “PROLONGACION”

Por **Vetilio Alfau Durán**

1.—De todas las Reformas de que ha sido objeto la Constitución de la República, realizadas siempre con el propósito de satisfacer las miras de los ocupantes del Poder Ejecutivo, la más trastornadora lo fue sin duda la que se llevó a cabo en 1908, que como la de diciembre de 1854, “favorita de Santana y Báez”, alargó el período presidencial a seis años. Ninguna otra Reforma Constitucional fue blanco de tantos ataques como la de 1908.

2.—De la vigencia de la llamada Constitución de 1908 comenzó a dudarse mucho antes de la Ocupación Militar Norteamericana, iniciada en 1916 y que puso fin a la “Segunda República”. Nada menos que el Jefe del Partido Legalista, General Luis Felipe Vidal, puso en tela de duda su vigencia en el acto de juramentación del Presidente Provisional, doctor Ramón Báez, el 27 de agosto de 1914. En esa memorable ocasión, el General Vidal, uno de los cuatro jefes de partido que habían nombrado al Presidente Provisional, formuló su protesta contra la vigencia de la Constitución de 1908 y extremó su actitud hasta abandonar la sala



en donde tenía lugar la juramentación del nuevo Ejecutivo¹.

3.—Legalmente la Constitución de 1908 tuvo vigencia hasta el 29 de noviembre de 1916 día en que fue votada otra, y que “a causa de haberse publicado el mismo día una proclama del Capitán Knapp, en su condición de Jefe de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, situadas en varios puntos de la República Dominicana y actuando bajo la autoridad y por orden del gobierno de los Estados Unidos, y en la cual el citado militar declaraba el territorio de Santo Domingo en estado de ocupación militar, quedaron sin efecto las reformas que había introducido al texto de 1908 la Asamblea Pro-Constituyente de 1916 (M.A. Peña Batlle: Constitución Política y Reformas Constitucionales. Santiago, 1944, tomo II, página 635). De manera pues, que cuando a partir del 29 de declaraba el territorio de Santo Domingo en estado de ocupación militar, quedaron sin efecto las reformas que había introducido al texto de 1908 la Asamblea Constituyente de 1916 (M.A. Peña Batlle: Constitución Política y Reformas Constitucionales. Santiago, 1944, tomo II, página 635). De manera pues, que cuando a partir del 29 de noviembre de 1916, se alude a la Constitución en Leyes, Decretos, Reglamentos y Sentencias, cabe suponer que se refiere a la votada en dicha fecha. Porque la lógica admite que si la Proclama del Capitán Knapp dejó sin efecto las reformas que se habían introducido al texto de 1908, también dejó aniquilado este Texto. Pero como las miras acomodaticias de la política son tan poderosas en nuestro país, no es de extrañar que lo ilógico triunfe siempre de la lógica.

4.—Para llevar a cabo la desocupación del territorio dominicano por las fuerzas norteamericanas, como no fue

(1).—A mitad de discurso, el Presidente Báez fue interrumpido por el Gral Vidal en el momento en que decía: “Mi reverente acatamiento a las instituciones, etc.”, con esta pregunta: “Quiero saber qué Constitución se va a jurar”.

El presidente Báez detuvo su discurso; el Hon. Fort le indicó que continuase, y el Ministro de Justicia doctor Apolinar Tejera respondió: “La vigente, de 1908”. (Toma de posesión del Presidente Báez, en el número 7574 del LISTIN DIARIO, S.D. 28 agosto 1914).



posible hacerlo de una manera pura y simple como querían los ideólogos, se estructuró y se concertó un Plan de Evacuación (el Plan Peynado), entre el Gobierno de los Estados Unidos y los llamados Representativos del pueblo dominicano. Estos Representativos eran cuatro prominentes ciudadanos, tres de los cuales eran “jefes” de otros tantos partidos políticos que para entonces eran los únicos existentes. Dicho PLAN DE EVACUACION, como la Manifestación del 16 de Enero, establecía la creación de un Presidente Provisional, funcionario que en tal virtud fue elegido por los cuatro Representativos, y además por el Arzobispo de Santo Domingo que fue agregado al grupo por la voluntad de aquellos cuatro. El Presidente Provisional, nombrado por los cinco por obra y gracia del PLAN DE EVACUACION, como lo fue el Presidente Provisional por la gracia del ACTA INSTITUCIONAL y no por la Constitución, que existe indudablemente, pero que no tenía vigencia, convocó a Elecciones al pueblo dominicano en virtud de los poderes que le dieron los Representativos que en más de una ocasión prorrogaron su ejercicio presidencial, y siempre de acuerdo con el PLAN DE EVACUACION.

La Ley Electoral por la cual se rigió el proceso electoral de 1924, tenía como base sustantiva el PLAN DE EVACUACION.

5.—En efecto, cuando el Presidente Provisional Vicini Burgos convocó al pueblo dominicano a elecciones, por medio del Decreto que dictó en fecha 5 de enero de 1924 lo hizo “En uso de las facultades de que estoy investido —dice el consabido Decreto Número 129—, y vistos el acápite 4 del ENTENDIDO DE EVACUACION DE LA REPUBLICA DOMINICANA POR LAS FUERZAS MILITARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA concertado en Washington, D. C., en junio 30 de 1922, el Art. 21 de la Ley electoral del 8 de marzo de 1923, los Arts. 93 de la Ley de Organización Comunal del 19 de marzo de 1923, los Arts. 2, 3 y 4 de la Ley de Organización Provincial del 8 de marzo de 1923, y el Art. 7 del Decreto de fecha 31 de julio de 1923”.



(Gaceta Oficial Núm. 3498, de enero 10 de 1924). El texto del Art. del consabido Decreto dice así: “Quedan convocadas las Asambleas Primarias de toda la República para que se reúnan el día 15 de marzo de este año con objeto de proceder a la elección de los Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos de cada común y sus respectivos Suplentes, miembros de los Colegios Electorales de cada Provincia, miembros de los Consejos Provinciales y Gobernadores de Provincias y Representantes a la Asamblea Constituyente”.

El Artículo 4 del Decreto Núm. 129 en cuestión, establece que “Los Miembros de los Colegios Electorales... permanecerán en el ejercicio de sus cargos cuatro años. Los Representativos a la Asamblea Constituyente permanecerán en el ejercicio de sus cargos el tiempo necesario para la adopción de las reformas constitucionales”.

“Los Miembros de los Colegios Electorales... permanecerán en el ejercicio de sus cargos cuatro años”, dice el Decreto 129 de fecha 5 de enero de 1924, del Presidente Provisional Vicini Burgos. Si para entonces la Constitución de 1908 estaba en vigor como Ley Sustantiva de la República, ese Decreto era nulo, de una nulidad absoluta, puesto que estaba en abierta contradicción con el Artículo 85. acápite segundo de aquella Constitución cuyo texto reza: “Los Colegios Electorales durarán un período de seis años”.

6.— Celebradas las Elecciones en la fecha indicada, o sea el día 15 de marzo de 1924, quedaron elegidos en virtud de ellas los Ayuntamientos, los Gobernadores, los Consejos Provinciales, los Colegios Electorales y los Representantes a la Asamblea Constituyente. Estos últimos llenaron su cometido y el día 13 de junio de 1924 terminaron su encargo con la Proclamación de la CONSTITUCION debidamente reformada.

7.—Promulgada como se ha visto el día 13 de junio de 1924 la CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DOMINICANA, y publicada en la Gaceta Oficial número 3550. de fecha 21 de junio de 1924, días después, el 25 del mismo mes de junio, el Presidente Provisional Vicini Burgos, dictó



su Decreto número 242, publicado en la Gaceta Oficial Núm. 3552, de fecha 28 de junio, cuyo Artículo Unico dice así: “Se convocan a los Colegios Electorales para que cada uno se reúna el día 30 de junio de 1924, en el Salón de la Casa Municipal de su respectiva ciudad cabecera de Provincia, para la elección del Presidente y Vice-Presidente Constitucionales de la República, de acuerdo con la Constitución, y en la forma prescrita por la Ley Electoral, vigente”.

¿Cuál era esa Constitución que para el día 25 de junio de 1924 estaba vigente?

No cabe en cerebro humano bien equilibrado que la **CONSTITUCION** a que se alude en el citado Decreto número 242, de fecha 25 de junio de 1924, era la de 1908. Porque en virtud de la tan traída y llevada del 22 de enero de 1908 no podía convocarse a los Colegios Electorales para elegir un cargo que no existía en el texto de ella, como el de Vice-Presidente de la República que precisamente habían suprimido por conveniencias del momento los constituyentes de 1908.

Es claro, evidente hasta la saciedad, que el día 30 de junio de 1924 los Colegios Electorales, debidamente convocados por el Decreto número 242 eligieron al Presidente y al Vicepresidente de la República de conformidad con la Constitución del 13 de junio anterior, que era ya para entonces la vigente.

8.—Elegidos los dos Altos Funcionarios por los Colegios Electorales el 30 de junio de 1924, el día 12 del mes de julio del mismo año, el General Horacio Vásquez, que fue el agraciado con la Primera Magistratura del Estado, compareció ante la Asamblea Nacional y prestó el siguiente juramento: “Juro por Dios y por la Patria cumplir y hacer cumplir la **CONSTITUCION** y las leyes de la República...”.

¿Qué Constitución fue la que juró cumplir el General



Vásquez el 12 de julio de 1924. Indudablemente la del 13 de junio de 1924.

Así lo entendió el pueblo dominicano, el noble y verdadero pueblo dominicano: el del 16 de julio, el del 27 de Febrero, el del 26 de mayo², el del 16 de agosto, el que depositó su voto libremente en las urnas electorales el 15 de marzo de 1924.

Así lo creyeron de una manera insospechable y firme, tres de las más altas cumbres del saber y de la moralidad ciudadana: Castillo, Pérez y Gómez³ que se irguieron, en grupo trinitario, para salvar la dignidad y la honra de la nación dominicana en tan señalada oportunidad.

Hemos presentado en estas notas el asunto de la "Prolongación" a la luz objetiva del derecho. Nadie pretenderá desconocer que para el historiador y para el sociólogo el caso constituye toda una cantera.

9.—Tres personalidades se destacaron sobresalientes en el **Partido Horacista**, que el maestro don Federico Henríquez y Carvajal llamó "un partido descalificado" (**Clío**, enero-febrero 1934, Pág. 18). Estas fueron las del general Ramón Cáceres, quien se independizó de Vásquez a poco de escalar la Presidencia de la República; el licenciado Jacinto R. de Castro y el doctor José Dolores Alfonseca. Este llegó a ser recomendado para la futura Presidencia, pero la Prolongación y el afán reeleccionista anularon la recomendación.

(2).— "26 de mayo día de la protesta del Fundador, y fecha para el patriotismo integérrimo, de significación más alta que el 27 de febrero" (Máximo Coiscou Henríquez: *Historia de Santo Domingo*, Editora Montalvo, S.D. 1938 tomo I, Pág. 5178).

(3).— El Lic. Rafael Justino Castillo, Presidente de la Suprema Corte de Justicia desde 1916, el más reputado de nuestros entendidos en materia constitucional; el Doctor Juan B. Pérez, Presidente de la Corte de Apelación de Santiago desde 1916, graduado en Derecho de la Facultad de París; y el Lic. Manuel Ubaldo Gómez hijo, reputado como uno de nuestros mejores jurisconsultos, tres ciudadanos de corte romano como los estados de reconocida sapiencia y de una conducta moral y cívica intachable, que no eran "políticos de oficio", consideraron que el Presidente Vásquez fue elegido en virtud de la Constitución del 13 de junio de 1924.



La Reforma Constitucional de 1927 consagró en forma indirecta la Prolongación del Presidente y del Senado. Así lo advierte en sus **Memorias** el jurista licenciado Luis F. Mejía (**De Lilís a Trujillo**. Editorial Elite. Caracas, 1944, Pág. 225), que la califica como “un nuevo brote del continuismo, tan funesto en todo el curso de nuestra historia y tan combatido por el mismo Horacio Vásquez”. Fue una forma falaz de malograr la carrera política del doctor Alfonseca, de funestas consecuencias para el país.

